

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE LA  
PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 18 y 20, 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

1. Que los artículos 77 y 78 de la Constitución Política de Costa Rica señalan según corresponde que: *“La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos...”* y, *la educación en el sistema público es “...obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado”*, ajustándose a las necesidades y requerimientos de las personas, permitiéndoles desarrollar al máximo sus habilidades y competencias.
2. Que el artículo 81 de la Constitución Política determina que **corresponde al CSE la dirección general de la enseñanza.**
3. Que el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior de Educación.
4. Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, N° 6868 de fecha 06 de mayo de 1983, en su artículo 2 indica: *“El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.”* Además, en su **artículo 3 incisos a), d) y f)** dispone que son **atribuciones** de la institución:
  - a) *“Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.*
  - d) *Desarrollar un sistema para certificar oficialmente el nivel de conocimientos y destrezas de los trabajadores que se sometan a las evaluaciones, en las áreas que imparta el Instituto, independientemente de la forma en que esos conocimientos y destrezas hayan sido adquiridos.*
  - f) *Dictar, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación*

*profesional, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.”*

5. Que resulta fundamental la articulación eficiente de las entidades públicas y privadas involucradas directa o indirectamente con la Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante EFTP).
6. Que EFTP, constituye una alternativa que fomenta la empleabilidad, el emprendimiento, el trabajo decente, la competitividad y el aprendizaje a lo largo de la vida, con el fin de impactar el crecimiento económico equitativo y sostenible del país.
7. Que la EFTP es concebida como un mecanismo de movilidad social ascendente e inclusiva, que garantiza la pertinente preparación de recursos humanos en áreas de alta demanda, en beneficio de las poblaciones vulnerables.
8. Que se hace necesario integrar /articular los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas relacionadas con la EFTP, en las áreas de orientación vocacional y profesional, intermediación, prospección y formación para el empleo.
9. Que es política del gobierno de la República avanzar en los procesos de promoción de inversiones en empresas de alta tecnología en el país y en la modernización del sector productivo, como medios para participar en la globalización de la economía y en la competitividad internacional.
10. Que Mediante el Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM- MCSP del 10 de junio de 2019 denominado “Creación del Sistema Nacional de Empleo”, se crea el Sistema Nacional de Empleo (en adelante SNE), “...con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral -articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.”
11. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS de fecha 8 de agosto de 2016 denominado “Créase La Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica” fue creada la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (por sus siglas MNC-EFTP-CR), misma que, deberá promover la calidad de la educación y formación técnica profesional, así también definir los lineamientos y la coordinación para la implementación y seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnico profesional de Costa Rica.

12. Que con Decreto Ejecutivo N°27113-MP-MIDEPLAN de fecha 19 de junio de 1998, denominado Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), se crea este sistema conformado por un conjunto de instituciones, entidades y órganos de los sectores públicos y privados, con actividades que son reconocidas oficialmente en el campo de la educación técnica, con el objetivo de integrar de forma armónica los diferentes niveles de educación técnica, con un criterio de eficiencia y eficacia, por medio de acciones concertadas entre las instituciones de formación y los demandantes del sector productivo, para favorecer el desarrollo humano en armonía con el desarrollo socioeconómico.
13. Que desde el año 2014 no se evidencia funcionamiento del SINETEC, que las instancias que debía poseer el Decreto vigente no se crearon, además sus objetivos de ejecutar mecanismos para la articulación horizontal e integración vertical, las acciones de coordinación, para atender las necesidades del sector productivo, así como la atracción de inversiones de alta tecnología, la convalidación de créditos, el reconocimiento de estudios, son acciones que el SINETEC no ha podido llevar a buen puerto, por la discontinuidad, la desactualización, descontextualización, la inactividad en la que se encuentra inmersa, la falta de operatividad material que ha desarrollado, aunado a una estructura inmanejable para su funcionalidad, que no atiende a la realidad y objetivos reales de la actual época en la que se encuentra inmersa los actores de la EFTP, desde cualquier ámbito de acción.
14. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por lo tanto,

## **DECRETAN**

### **CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (SINEFOTEP)**

#### **CAPÍTULO I Creación del sistema**

**Artículo 1.- Creación del Sistema.** Créase el Sistema Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional, en adelante SINEFOTEP, como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 2.- Alcance del SINEFOTEP.** El SINEFOTEP comprende los procesos inherentes a la educación y formación técnica profesional que desarrollan las entidades y organizaciones públicas o privadas del país, los organismos del sector productivo y actores sociales orientados

tanto a la promoción como al desarrollo de las competencias que requieren las personas para la vida y el mundo del trabajo. Dichos procesos los desarrolla por medio de la coordinación, articulación, diálogo social y cooperación internacional, al articular la gestión política con el Consejo Superior de Educación, llevar a cabo procesos de investigación, actividades de seguimiento y evaluación que garanticen el aseguramiento de la calidad y pertinencia de la oferta educativa.

**Artículo 3.-Integración del SINEFOTEP.** El SINEFOTEP será conformado por:

- a) Instituciones formadoras de recurso humano:
  - El Instituto Nacional de Aprendizaje,
  - El Ministerio de Educación Pública,
  - Las Universidades Estatales, sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política,
  - **Los Colegios Parauniversitarios.**
- b) Ministerios involucrados con la promoción o utilización de recursos humanos de nivel técnico profesional:
  - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
  - Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- c) Los sectores productivos del país:
  - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP)
- d) **Las instituciones del sector privado** cuya actividad se enmarque en la formación técnico-profesional y que voluntariamente se incorporen.
- e) Cualquier otro que determine el Consejo del SINEFOTEP.

## **CAPÍTULO II**

### **Definiciones**

**Artículo 4.- Definiciones.** Para los efectos de este decreto, entiéndase los siguientes términos y conceptos:

**Acreditación:** es el proceso por el cual una autoridad técnica reconoce formalmente, que una organización es competente para ejecutar una oferta educativa de calidad, mediante el uso de estándares reconocidos a nivel nacional o internacional.

**Certificación de competencia:** proceso que permite el reconocimiento oficial por las instancias competentes de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que desarrolló una persona a lo largo de la vida para ejecutar una función específica de un puesto de trabajo, independientemente de cómo las haya adquirido. Se realiza sobre la base de una competencia específica o unidades de competencia, establecida en un estándar de cualificación.

**Competencias:** término multidisciplinario, puesto que no proviene de un único fundamento epistemológico, sino que se ha venido “estructurando a partir de las aportaciones de la filosofía, psicología, lingüística, sociología, economía y formación laboral” (Moncada, 2011,p. 20), sustentándose en un enfoque holístico de la educación, enfatizando el desarrollo no solo de los conocimientos, las habilidades y las actitudes, sino de los valores que se aprenden durante toda la vida, permitiendo a los aprendientes insertarse a la sociedad como agentes de cambio.

**Competiciones técnicas:** proceso técnico utilizado en los sistemas de la EFTP a nivel mundial en el cual, a partir de un estándar y descriptivo técnico, se ejecutan un proceso de evaluación previamente establecido que combinan el aprendizaje teórico y práctico relevante para un trabajo específico técnico profesional. Se utilizan como un fuerte recurso de desarrollo y mejoramiento continuo de la EFTP, promoviendo la dignificación y la excelencia de la persona que cursó la especialidad o la carrera técnica, acercando los estándares de la industria a los procesos de formación para optimizar la alineación entre la educación y la formación en el área técnica y el mercado laboral, propicia la aplicación de tecnologías y métodos de trabajo para la productividad y competitividad, y se convierten en una herramienta para el seguimiento y aseguramiento de la calidad de la oferta educativa y formativa de la EFTP.

**Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional (CONEFOTEP):** cuerpo colegiado de dirección política del SINEFOTEP, conformado por representantes de las instancias estipuladas en el artículo 7.

**Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP):** parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para adaptarse a un ambiente cambiante, por medio de una formación de calidad, estructurada e integral, que permita la participación activa y responsable en la sociedad y el mundo laboral. Promoviendo la comprensión, el respeto de los derechos humanos, la inclusión, la equidad, la igualdad de género, la diversidad cultural, la capacidad de aprender a lo largo de toda la vida y aprender a convivir.

**Empleabilidad:** se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.

**Secretaría Técnica:** cuerpo colegiado asesor del **CONEFOTEP** que mantiene el rol de articulación estratégica entre los representantes de las instancias estipuladas en el artículo 13.

**Oferta educativa:** conjunto de cursos, programas o planes de estudio, entre otros, que se imparte en un centro educativo, los cuales son accesibles para las personas que lo requieran.

**Orientación laboral:** proceso por el cual se potencia al máximo la empleabilidad de las personas, en las diferentes etapas de la vida laboral (inserción, mantenimiento, progreso y salida), puede abarcar el proceso de formación profesional u ocupacional.

**Orientación para la carrera:** se refiere a la secuencia de todos los roles y ocupaciones de una persona a lo largo de su vida, permitiendo el carácter multidimensional, por el simple hecho que, la persona no tiene una identidad profesional fija, sino que tiene un sistema de identidad en permanente construcción.

### CAPÍTULO III Objetivos

**Artículo 5.-Objetivo general del SINEFOTEP.** El SINEFOTEP tiene como objetivo general **articular y sistematizar las acciones que realizan las partes involucradas en la EFTP,** mediante la gestión de procesos que permitan instaurar de forma oportuna, pertinente y adaptable a la oferta educativa de calidad; con el fin de responder a las necesidades del contexto para generar impacto en el crecimiento socio económico equitativo y sostenible del país.

**Artículo 6.- De los objetivos específicos del SINEFOTEP.** Para el logro de procesos de aprendizaje que faciliten a la persona una educación de calidad, el Sistema Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional SINEFOTEP tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Asegurar la calidad y pertinencia de la oferta educativa en la EFTP para responder las demandas del contexto.
- b) Promover en las personas el desarrollo o el fortalecimiento de competencias, necesarias para la vida y el mundo del trabajo en la oferta educativa de la EFTP.
- c) Impulsar el reconocimiento y el fortalecimiento de la EFTP.
- d) Impulsar ante las instancias correspondientes, la gestión de políticas públicas y lineamientos en el ámbito de la EFTP.
- e) Establecer lineamientos relacionados con orientación para la carrera y orientación laboral dentro de la EFTP.
- f) Impulsar el desarrollo de competencias técnicas en la EFTP, para aseguramiento de la calidad, dignificación de la EFTP y la aplicación de estándares intencionales.
- g) **Favorecer la implementación de los procesos de acreditación y certificación de competencias establecidos para la EFTP según la normativa vigente.**
- h) Promover la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa en las diferentes entidades que ejecutan la EFTP, de conformidad con el catálogo de competencias y Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.
- i) **Proponer el desarrollo de procesos de investigación y estadística con organismos del sector productivo, las organizaciones y actores sociales, para el fortalecimiento de la EFTP.**

- j) Mantener actualizada la lista de las ofertas educativas desarrolladas bajo los estándares de cualificaciones y competencias establecidas por el Marco Nacional de Cualificaciones.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional**

**Artículo 7.- Creación del Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional.** Se crea el Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional en adelante CONEFOTEP, como el cuerpo colegiado de dirección política del SINEFOTEP. Estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- a) La persona que esté a cargo del Ministerio de Educación o la persona que ocupe el puesto de Viceministerio Académico, quien presidirá.
- b) La persona que ocupe el puesto de Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto, uno de sus Viceministros (as).
- c) El Ministro (a) del Ministerio de Economía Industria y Comercio o en su defecto, uno de sus Viceministros (as).
- d) La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o en su defecto la persona que ocupe la Gerencia General.
- e) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién contará con una persona suplente.
- f) Una persona representante del Consejo Superior de Educación (CSE).
- g) Una persona representante del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- h) **Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).**

**Artículo 8.- Funciones de la persona que preside el CONEFOTEP.** Corresponde a quien preside el CONEFOTEP:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como la toma del juramento a los miembros.
- b) Participar en la definición de prioridades y promoción de la cooperación técnica y financiera internacional en favor de los objetivos del SINEFOTEP y presentarlo al CONEFOTEP.
- c) Recibir y poner en conocimiento del CONEFOTEP los informes de la Secretaria Técnica.

**Artículo 9.- Funciones y atribuciones del CONEFOTEP.** Son funciones y atribuciones del CONEFOTEP las siguientes:

- a) Dar seguimiento y cumplir con el acatamiento de la política pública educativa emitidas por órganos competentes para la EFTP.
- b) Dictar los lineamientos, dar seguimiento y cumplimiento a las acciones que regirán el SINEFOTEP, según la normativa vigente y los requerimientos presentes y futuros de los diversos sectores productivos, sociales y tecnológicos.

- c) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo elaborado<sup>ra</sup> por la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.
- d) Resolver los asuntos sometidos a consideración por parte de la Secretaría Técnica.
- e) Regular y normar el funcionamiento del SINEFOTEP, aprobando protocolos y procedimientos para su operación.
- f) Integrar o remover a representantes adicionales de otras entidades al órgano asesor de la secretaría técnica, cuando así lo considere necesario.
- g) Invitar a representantes adicionales de otras entidades a sus sesiones, cuando así lo considere necesario.
- h) Gestionar ante la Secretaria Técnica la integración de comisiones de trabajo temporales, para la atención de **solicitudes**, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP.
- i) Apoyar el proceso de toma de decisiones del SINEFOTEP en los resultados de investigaciones e informes técnicos realizados en el ámbito de la EFTP.
- j) Gestionar con entes, organismos y organizaciones nacionales e internacionales las asesorías requeridas para la eficiente operación del SINEFOTEP.
- k) Promover la **implementación de los procesos de acreditación de ofertas educativas** y certificación de competencias, establecidos para la EFTP, según corresponda.
- l) Promover diálogo social entre las partes involucradas en la EFTP: sectores productivos, entes rectores, academia y actores sociales.
- m) Impulsar el desarrollo de competencias técnicas como estrategia para el reconocimiento de la persona técnica, asegurando la calidad, la pertinencia y relevancia de los productos de la EFTP bajo estándares nacionales e internacionales.
- n) Establecer lineamientos que vinculen aspectos relacionados con orientación para la carrera y orientación laboral, dentro de la EFTP.
- o) **Gestionar acciones tendientes a la homologación de los perfiles técnico y metodológico de las personas docentes de la EFTP, de conformidad con la normativa vigente.**
- p) **Gestionar la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa en las diferentes entidades que ejecutan la EFTP, de conformidad con el catálogo de competencias y Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.**
- q) Promover las políticas públicas que impulsen y fortalezcan el reconocimiento de la EFTP a nivel país.
- r) **Divulgar la lista de las ofertas educativas desarrolladas bajo los estándares de cualificaciones y competencias establecidas por el Marco Nacional de Cualificaciones.**
- s) Aprobar el presupuesto anual del SINEFOTEC.

**Artículo 10.- De las sesiones del Consejo.** El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada cuatro meses, en la fecha y hora que el propio órgano acuerde y extraordinariamente, cuando sea convocada por la persona que ejerza la Presidencia, con una antelación de al menos 48 horas hábiles del inicio de la sesión.

Para reunirse en sesión extraordinaria deberá existir una convocatoria a través del medio señalado por cada uno de los miembros del Consejo para notificaciones y debe estar acompañada de la orden del día.

**Artículo 11.- Quórum del Consejo.** El quórum necesario para que pueda sesionar válidamente el Consejo será conformado con la mitad más uno del total de sus miembros propietarios.

**Artículo 12.- Votaciones del Consejo.** Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros propietarios. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 13.-Integración de la Secretaría Técnica.** El CONEFOTEP, contará con una Secretaría Técnica para el desarrollo de sus funciones. Estará conformada por:

- a) Una persona Coordinador (a) General,
- b) Un equipo de trabajo y
- c) Un órgano asesor.

**AQUI PUEDE ENTRAR CANAEP**

**Artículo 14.- Funciones de la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.** Las funciones de la secretaría técnica son:

- a) Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo anual del SINEFOTEP.
- b) Ejecutar los planes estratégicos y operativos del SINEFOTEP.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo del SINEFOTEP, según se requiera.
- d) Elaborar los informes que corresponden al cumplimiento de acuerdos, planes estratégicos y operativos, según corresponda.
- e) Conformar y coordinar las comisiones técnicas del SINEFOTEP, de acuerdo al Plan Operativo, Plan Estratégico, así como a situaciones emergentes de interés del país.
- f) Coordinar la participación en reuniones para la negociación de aspectos que requieran una visión sistémica de la EFTP.
- g) Dar seguimiento a la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucionales y de organismos internacionales.
- h) Participar en las actividades que establecen necesidades de educación y formación técnica profesional, para la coordinación de programas de cooperación.
- i) Coordinar el diálogo entre los miembros del sistema en relación con los acuerdos del CONEFOTEP.
- j) Elaborar los procedimientos y protocolos para la coordinación entre las diferentes instancias de la EFTP.
- k) **Establecer los enlaces con las instancias encargadas de los procesos de acreditación de ofertas educativas y certificación de competencias, para favorecer la implementación en la EFTP.**
- l) Coordinar el desarrollo de procesos de investigación con organismo del sector productivo, las organizaciones y actores sociales, como insumos para la toma de decisiones en la EFTP.
- m) Elaborar los protocolos para la vinculación de aspectos relacionados con orientación para la carrera y orientación laboral dentro de la EFTP.
- n) Determinar las acciones tendientes a la homologación de los perfiles técnico y metodológico de las personas docentes de la EFTP, de conformidad con la normativa vigente.

- o) Elaborar los procedimientos para el seguimiento e intercambio de insumos requeridos que orienten a la toma de decisiones en el quehacer de las instancias vinculadas a la EFTP.
- p) Determinar acciones para el desarrollo de competencias técnicas como estrategia para el reconocimiento de la persona técnica, asegurando la calidad, la pertinencia y relevancia de la EFTP.
- q) **Desarrollar procedimientos para la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa en las diferentes entidades que ejecutan la EFTP, de conformidad con el catálogo de competencias y Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.**
- r) Solicitar al Coordinador del Marco Nacional de Cualificaciones la lista de ofertas educativas diseñadas bajo los estándares de cualificaciones y competencias establecidos por ese órgano.

**Artículo 15.- Coordinación General de la Secretaría Técnica.** La Coordinación General, será asumida por la persona que ocupe el puesto de Sub-director (a) de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública, quién coordinará las tareas operativas y técnicas que dan sustento a la labor de la Secretaria Técnica y del CONEFOTEP.

**Artículo 16.- Funciones de la persona Coordinadora General de la Secretaría Técnica.** Son funciones a cargo de la persona que ocupe la coordinación general de la Secretaría Técnica:

- a) Someter a consideración del CONEFOTEP para su conocimiento, aprobación o recomendación según corresponda, las directrices que regirán el sistema de la EFTP.
- b) Elevar al CONEFOTEP informes y recomendaciones técnicas en materia de la EFTP, para su conocimiento y aprobación según corresponda.
- c) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo del SINEFOTEP, presentarlo al CONEFOTEP para su aprobación o consideraciones.
- d) Convocar y presidir las reuniones con el órgano asesor.
- e) Proponer comisiones técnicas al CONEFOTEP, para la atención de solicitudes, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP.
- f) Solicitar y presentar al CONEFOTEP, los informes de las comisiones técnicas.

**Artículo 17.- De la Secretaría Técnica.** Para que la Secretaria Técnica, pueda cumplir las funciones estipuladas en el presente Decreto se conformará un equipo de trabajo, con recurso humano que dotarán el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje. Así mismo, se insta a cualquier otra entidad pública aportar recurso humano para apoyar a la secretaría.

**Artículo 18.- Del Órgano Asesor de la Secretaria Técnica.** **La secretaria técnica contará con un equipo asesor, que coadyuvará al cumplimiento de las funciones asignadas, corresponderá al CONEFOTEP, integrar este órgano asesor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.**

- Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional (SINAFOR) del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Escuela de Educación Técnica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).
- Instituto Nacional de Investigación Educativa (INIE), de la Universidad de Costa Rica.
- Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, de la Universidad Técnica Nacional (UTN).
- **Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).**

**Artículo 19.- Comisiones de trabajo temporales.** La Secretaría Técnica a solicitud del CONEFOTEP conformará comisiones de trabajo temporales, para la atención de solicitudes, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP; las cuales estarán conformadas por personas relacionadas con el tema, así como por personas asesoras internas o externas que se consideren pertinentes. Los miembros de estas comisiones de trabajo temporales, serán aportados por instituciones vinculadas con la EFTP, según sus posibilidades.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 20.- Del Financiamiento del SINEFOTEP.** El Ministerio de Educación Pública incorporará en su presupuesto, el financiamiento que exija el funcionamiento del SINEFOTEP, por su condición de órgano desconcentrado en grado máximo, para lo cual el CONEFOTEP le hará la formulación presupuestaria anual correspondiente.

**Artículo 21.- Otros aportes.** Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídica y material, a fin de lograr los fines y principios del SINEFOTEP.

**Artículo 22.- Derogaciones:**

- I. Deróguese del Decreto N°40874-MEP-MTSS denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N°39851-MEP-MTSS, del 08 de agosto de 2016 “Crea Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica del 08 de agosto de 2016”, **los incisos d) del artículo N°4.**
- II. Deróguese del Decreto N°38170-MEP denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS, del 08 de agosto de 2016 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública” del 30 de enero de 2014”, **los incisos d) y e) del artículo N°90 y el inciso b) del artículo N°93.**
- III. Deróguense los Decretos Ejecutivos N°29425-MEP denominado “Reforma el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), del 22 de

marzo de 2001 y N°27113-MP-MEP-MIDEPLAN denominado “Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC)”, del 19 de junio de 1998. VALORAR QUE NO QUEDEN PENDIENTES GESTIONES REALIZADAS POR EL SINETEC.

- IV. Modifíquense los **incisos i) y m) del artículo 4** del Decreto N°40874-MEP-MTSS denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS, del 08 de agosto de 2016 “Crea Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica del 08 de agosto de 2016” para que se lea de la siguiente forma:

“i) Garantizar la actualización periódica del catálogo nacional de las cualificaciones y catálogo nacional de competencias.”

“m) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (CIIS).”

#### **Artículo 23.- Transitorios.**

- a) **Transitorio uno:** Para el cumplimiento de las funciones estipuladas en este decreto, el Ministerio de Educación Pública, brindará la infraestructura y equipamiento necesario en el plazo de xxxx meses.
- b) **Transitorio dos:** La transición deberá darse en el plazo de xxxx meses, por lo que la SINETEC debe trasladar las gestiones que tenga en tránsito, a la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.
- c) **Transitorio tres:** el CONEFOTEP definirá la cantidad de sesiones requeridas durante el año 2020, para la puesta en marcha del SINEFOTEP. Al menos una de estas sesiones deberá ser de carácter ordinaria.

#### **Artículo 22.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los xxxx días del mes de xxxxxxxxx del año dos mil veinte. -

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARCELO PRIETO JIMÉNEZ  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

GUISELLE CRUZ MADURO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

PILAR GARRIDO GONZALO  
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN  
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

PAOLA VEGA CASTILLO  
MINISTRA DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES

GIANINNA DINARTE ROMERO  
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL